

## RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

Expte. VS/0424/12, NOTARÍA DE CEUTA

### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

#### Presidente

D. José María Marín Quemada

#### Consejeros

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

#### Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 26 junio de 2018

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VS/0424/12, NOTARÍA DE CEUTA, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 19 de julio de 2013, recaída en el expediente S/0424/12, NOTARÍA DE CEUTA.

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por resolución de 19 de julio de 2013, en el expediente S/0424/12, NOTARÍA DE CEUTA, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), resolvió:

**“PRIMERO.** - Declarar que el acuerdo mantenido entre notarios del Distrito Notarial de Ceuta para la coordinación en la prestación de sus servicios de notaría supone una conducta prohibida por el artículo 1.1 de la Ley 15/2007 de la que son responsables D. Antonio Fernández Naveiro, D. Jose Eduardo García Pérez y D. Ignacio Javier Moreno Vélez.

**SEGUNDO.** - Imponer las siguientes multas sancionadoras:

- A Antonio Fernández Naveiro, 45.574€ (Cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro Euros).
- A Jose Eduardo García Pérez, 45.347€ (Cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete Euros).

- *A Ignacio Javier Moreno Vélez, 42.517€ (Cuarenta y dos mil quinientos diecisiete Euros).*

**TERCERO.** - *Intimar a D. Antonio Fernández Naveiro, D. Jose Eduardo García Pérez y D. Ignacio Javier Moreno Vélez al cese de la conducta infractora eliminando los elementos que configuran la oferta de servicios de notaría en Ceuta como una oferta única, en lugar de las tres en concurrencia que corresponde a la existencia de tres plazas de notaría en Ceuta, así como a abstenerse de realizar acuerdos equivalentes en el futuro.*

**CUARTO.** - *Ordenar a los sujetos infractores la adopción, en el plazo de tres meses desde la notificación de esta Resolución, de las medidas o conductas necesarias en orden al cese de la conducta declarada prohibida en el resuelve primero. En caso de incumplimiento de esta obligación se impondrá, a cada uno de ellos, una multa coercitiva de 600 € por cada día de retraso en el cumplimiento.*

**QUINTO.** - *Instar a la Dirección de Investigación para que vigile el cumplimiento íntegro de esta Resolución.”*

2. Dicha resolución fue notificada a los interesados el 25 de julio de 2013 contra la cual interpusieron los siguientes recursos contencioso administrativos:

- D. Ignacio Javier Moreno Vélez, recurso número 380/2013:

Mediante sentencia, firme, de 19 de noviembre de 2015, la Audiencia Nacional estimó en parte la pretensión del demandante, si bien solo en lo referente a la cuantificación de la multa e instó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) a adecuar la cuantificación de la misma a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2015.

- D. Antonio Fernández Naveiro y D. José Eduardo García Pérez, recurso 410/2013:

Mediante sentencia, firme, de 19 de noviembre de 2015, la Audiencia Nacional estimó parcialmente la pretensión del demandante en cuanto a la cuantificación de la multa, instando a la CNMC a dictar una nueva resolución.

3. Con fechas 18 de febrero y 17 de octubre de 2014, D. Ignacio Javier Moreno Vélez, D. Antonio Fernández Naveiro y D. José Eduardo García Pérez habían procedido a realizar el pago del importe de la sanción impuesta en la resolución de 19 de julio de 2013 (folios 104, 117 y 118).

4. Con fecha 17 de marzo de 2016, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, resolvió:

**“ÚNICO.- Imponer a D. Antonio Fernández Naveiro, D. Jose Eduardo García Pérez y D. Ignacio Javier Moreno Vélez, en ejecución de las Sentencias de la Audiencia Nacional de 19 de noviembre de 2015 (Recursos 380/2013 y 410/2013), y en sustitución de la inicialmente impuesta en la Resolución del**

*Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 19 de julio de 2013 (Expediente S/0424/12, NOTARÍA DE CEUTA), las siguientes multas:*

- A D. Antonio Fernández Naveiro **34.180 euros**
- A D. Ignacio Javier Moreno Vélez **25.116 euros**
- A D. José Eduardo García Pérez **28.115 euros”**

5. Con fecha 11 de abril de 2018, la DC elevó su Informe Final de Vigilancia de la Resolución del Consejo de la CNMC de 19 de julio de 2013 recaída en el expediente S/0424/12, NOTARÍA DE CEUTA, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VS/0424/12, NOTARÍA DE CEUTA.
6. Son interesados:
  - D. Ignacio Javier Moreno Vélez
  - D. Antonio Fernández Naveiro
  - D. José Eduardo García Pérez
7. La Sala de Competencia deliberó y falló esta resolución en su sesión del día 26 de junio de 2018.

## **II. ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA VS/0424/12, NOTARÍA DE CEUTA**

La Dirección de Competencia en su Informe emitido el 11 de abril de 2018, con el fin de verificar que las prácticas sancionadas en la resolución de 19 de julio de 2013 no se habían repetido, recoge las siguientes actuaciones seguidas en el presente expediente:

- Con fecha 6 de noviembre de 2013 la DC envió solicitud de información a Antonio Fernández Naveiro y José Eduardo García Pérez para comprobar si la Sociedad Notaría de Ceuta S.C. había sido disuelta, cuál era la dirección de la actual notaría donde cada notario trabajaba y su horario de atención al público<sup>1</sup>. Las respuestas se recibieron el 29 de noviembre siguiente (folios 88 a 91).
- Con fecha 19 de marzo de 2018 se remitió solicitud de información a los tres notarios para que actualizaran su dirección profesional, facturación y horario de prestación de servicios. Las respuestas se recibieron entre el 21 de marzo y el 10 de abril de 2018 (folios 390 a 400).

Asimismo, la DC también llevó a cabo otras actuaciones de investigación adicionales con el fin de comprobar la ubicación actual de cada uno de los tres notarios en la web del Consejo General del Notariado así como verificar la oferta actual de servicios notariales en Ceuta.

---

<sup>1</sup> No se incluye en dicha solicitud de información al notario D. Ignacio Javier Moreno Vélez, porque con fecha 3 de septiembre de 2013, éste ya había informado a esta Dirección de que ya se había separado de la sociedad (Folio 61).

### III. HECHOS ACREDITADOS

La DC en su Informe final de vigilancia, considera acreditados los siguientes hechos:

#### 1. En relación al cumplimiento del numeral SEGUNDO (pago de la multa)

Tal y como se recoge en los antecedentes, D. Ignacio Javier Moreno Vélez, pagó a la cuenta restringida de la CNMC los 42.517 € de multa inicialmente impuesta el 18 de febrero de 2014. Tras la notificación de la sentencia de 18 de abril de 2016, la DC acordó el inicio del expediente de devolución por la diferencia entre la multa pagada y la finalmente impuesta por la nueva resolución de 17 de marzo de 2016, junto con los intereses correspondientes. Finalmente, el 16 de marzo de 2018, su representante confirmó telefónicamente haber recibido dicha diferencia el 26 de enero de 2017.

Respecto de los notarios D. Antonio Fernández Naveiro y D. José Eduardo García Pérez, ambos pagaron la multa inicialmente impuesta (45.574 € D. Antonio Fernández Naveiro y 45.347 € D. José Eduardo García Pérez) el 17 de octubre de 2014, a través de la Delegación de Economía y Hacienda de Ceuta. Ahora bien, una vez dictada la resolución de ejecución de sentencia en la que se modificó la sanción, y se impuso una nueva multa a D. Antonio Fernández Naveiro de 34.180 € y a D. José Eduardo García Pérez de 28.115 €, la DC remitió, el 4 de mayo de 2016, comunicación a la Delegación de Hacienda de Ceuta para que cursara las devoluciones por el exceso entre las dos multas, junto con sus intereses (folio 346).

#### 2. En relación al cumplimiento del numeral TERCERO (intimación al cese), del CUARTO (plazo de tres meses desde la notificación de la resolución para emprender las medidas que suponen su cumplimiento) y del QUINTO (asignación de la tarea de Vigilancia a esta Dirección)

La Resolución de 19 de julio de 2013 por las que se sancionó a las partes interesadas en este expediente, consideró que el acuerdo consistente en *“unir sus despachos físicos en una misma ubicación y además unir su actividad profesional bajo la figura de una sociedad civil, denominada Notaria de Ceuta S.C., donde se integran los honorarios profesionales de los tres, y una vez deducidos los gastos, el beneficio resultante se reparte a partes prácticamente iguales”* generaba *“un monopolio de oferta que permite extraer todo el excedente de la clientela, [...] Al mismo tiempo, se limita toda posibilidad de que estos operadores económicos compitan entre sí para atraer a los clientes vía mejores precios o calidad del servicio.”* (FD.Cuarto)

En este sentido, el Consejo subrayó que era *“la propia configuración de prestar los servicios de notario bajo una misma y única sociedad lo que conlleva que todos los notarios de Ceuta, que deberían actuar como operadores independientes, actúen como una unidad económica, como un único oferente y de común acuerdo, incurriendo con ello en una conducta anticompetitiva.”* (FD.Cuarto)

A mayor abundamiento, los fundamentos de derecho CUARTO y SEXTO de la resolución especificaron lo que debía entenderse por esos elementos de configuración de la oferta única, a saber:

- a) Por el lado de la demanda: los consumidores entendían que no existía independencia entre los tres notarios, porque los servicios se prestaban desde una única oficina y a través de una única sociedad. Esta imagen unitaria impedía negociar alguna reducción de precio, ya que los consumidores interpretaban que no existía prestador alternativo:

*“[...] está claro que todas estas variables competitivas quedan seriamente disminuidas cuando en una misma ciudad las tres únicas plazas notariales ofrecen este servicio no ya en el mismo local, sino bajo las mismas condiciones de horario, y con un equipo de empleados único, por lo que es difícil que un cliente puede percibir en las condiciones actuales que las tres plazas notariales puedan ofrecerle un servicio diferenciado, y por tanto desde la óptica de la competencia la demanda no observa una pluralidad de oferta, sino la realidad que le han impuesto: una oferta única (...)”* (Pag.13. Subrayado nuestro)

- b) Por el lado de la oferta: como los ingresos percibidos por la sociedad común se repartían entre los tres notarios, ninguno tenía incentivo para competir con los demás, ni para ofrecer mejor precio a sus clientes; sabiendo que el público siempre será atendido por uno de los tres notarios, y el beneficio redundará en su cuenta corriente en una tercera parte, siempre y en todo caso:

*“Por el lado de la oferta, dado que todos los ingresos que se generan por los servicios prestados por los tres socios se ponen en común y se reparten después casi a partes iguales, no hay ningún incentivo a que reduzcan el precio para atraer a un cliente, que es seguro que será atendido por la sociedad en todo caso. El efecto es una ausencia total de competencia en los servicios de notaría de la ciudad de Ceuta[...].”* (Pag.17)

Atendiendo a lo anterior, en consecuencia, debían realizarse acciones por parte de los notarios sancionados de separación de la oficina y disolución de la sociedad común, para conseguir que los ingresos se consiguiesen por cada notario de manera individual, y no conjuntamente. Esto debía, además, concretarse en el plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución, es decir; entre el 26 de julio de 2013 y el 25 de octubre de 2013<sup>2</sup>.

Pues bien, respecto al notario D. Ignacio Javier Moreno Vélez:

- a) Con fecha 3 de septiembre de 2013 (dentro del plazo conferido a tal efecto) fue notificado escrito por parte de su representación, indicando que:
- D. Ignacio Javier Moreno Vélez se había separado de la Sociedad Civil “NOTARÍA DE CEUTA, SC” y acreditando esta circunstancia, se acompaña la copia de la Solicitud de baja fiscal que ya había sido

---

<sup>2</sup> Según establecía el propio ordinal CUARTO de la parte dispositiva de la resolución.

cursada en fecha 21 de mayo de 2013 y notificada a la Agencia Tributaria en Ceuta el 18 de junio de 2013, por tanto, incluso antes de la fecha en que se dicta la resolución (Folios 58 a 62).

- Que había sido nombrado notario de Écija, (donde toma posesión el 25 de junio de 2013) cesando como notario de Ceuta, lo que acreditó aportando copia de la certificación del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía de fecha 19 de agosto de 2013 (Folios 63 y 64).
- b) Posteriormente, con fecha 22 de marzo de 2018 se ha efectuado consulta en el Consejo General del Notariado, el cual ha indicado que:
- D. Ignacio Javier Moreno Vélez presta actualmente sus servicios en la C/Eguilaz, 11, 2º (Plaza del Banco) 11403 - Jerez de la Frontera (Cádiz), por lo tanto, actualmente ya no presta servicio en Écija, sino en Jerez de la Frontera.<sup>3</sup>
- c) Asimismo, con fecha 10 de abril de 2018, el representante legal de D. Ignacio Javier Moreno ha corroborado (Folios 393 a 395):
- La dirección actual de prestación de servicios de Jerez de la Frontera.
  - Que el horario de la oficina de la Notaría es de lunes a viernes de 9 a 15 horas, martes y jueves 17,30 a 20,30 horas, sin perjuicio de los servicios de guardia a prestar conforme dispone el Colegio.
  - Que la facturación de sus servicios se efectúa de forma independiente a los otros notarios del expediente<sup>4</sup>.

Respecto al notario D. Antonio Fernández Naveiro:

- a) Con fecha 29 de noviembre de 2013 tuvo entrada en la CNMC escrito de este notario donde se manifestaba (Folios 90 y 91):
- Que, con fecha 9 de octubre de 2012 (incluso antes de la fecha de la resolución), había cursado a la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía solicitud de traslado de la notaría a tres locales distintos, lo que fue autorizado el 23 de octubre de 2012.
  - Que en abril de 2013, su compañero Sr. García Pérez, se trasladó a la calle Algeciras n.8 de Ceuta, desde donde presta hoy sus servicios.
  - Que su compañero el Sr. Moreno Vélez había obtenido por concurso, la titularidad de una de las notarías de Écija.

---

<sup>3</sup>[http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/acude-a-tu-notario/elige-a-tu-notario?p\\_p\\_id=NOTo48\\_WAR\\_notariadoAcudePlugin&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_NOMBRE=IGNACIO+JAVIE R&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_APELLIDOS=moreno+velez&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_CP=&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_CIUADAD=&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_PROVINCIA=&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_IDIOMA=&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_SITUACION=AC#aElig](http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/acude-a-tu-notario/elige-a-tu-notario?p_p_id=NOTo48_WAR_notariadoAcudePlugin&p_p_lifecycle=0&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_NOMBRE=IGNACIO+JAVIE R&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_APELLIDOS=moreno+velez&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_CP=&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_CIUADAD=&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_PROVINCIA=&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_IDIOMA=&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_SITUACION=AC#aElig)

<sup>4</sup> a través de una nueva sociedad llamada "Notarios Asociados Eguilaz 11-C.B."

- Que, en consecuencia, el Notario D. Antonio Fernández Naveiro suspendió la búsqueda de local, y se quedó en el local original de la notaría que compartían entre los tres, cuya dirección es C/ Pedro de Meneses 4 y 6 de Ceuta, desde donde continúa prestando sus servicios, pero de forma individual.
  - Que la Sociedad desde la que prestaban servicios conjuntos “NOTARÍA DE CEUTA, SC” está inoperativa desde el 1 de mayo de 2013, facturando cada notario sus propios servicios, y que no se ha disuelto porque se ha presentado una denuncia penal contra una antigua empleada.
  - Que su horario de prestación de servicios es de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y jueves tarde por exigencia de las entidades bancarias.
- b) Con fecha 25 de abril de 2016 se recibió comunicación de D. Antonio Fernández Naveiro, indicando que en enero de 2015, había dejado de prestar servicios en Ceuta, teniendo desde aquella fecha plaza asignada en Santiago de Compostela, en la dirección Rua da Senra, 13, 1º.- 15702.- Santiago de Compostela (A Coruña) (Folios 335 a 338).
- c) Con fecha 22 de marzo de 2018 se ha realizado consulta al Consejo General del Notariado, sobre la dirección de este notario, advirtiéndose que la misma se sitúa actualmente en: Plaza Alta, núm. 10 1º 11201 - Algeciras (Cádiz), por la notaría ha vuelto a trasladarse y actualmente se encuentra en Algeciras<sup>5</sup>.
- d) Asimismo, con fecha 10 de abril de 2018 (Folio 398), este notario ha confirmado que:
- Su dirección actual de prestación de servicios se encuentra en Algeciras, en la oficina que consta en el Consejo General del Notariado.
  - Su horario de atención al público es de 9.00 - 15.00 horas - Lunes a Viernes y de 16.00 - 18.00 horas los Martes, Miércoles y Jueves.
  - Su cifra de facturación se obtiene independientemente de la de los otros interesados en este expediente<sup>6</sup>.

Respecto al notario D. José Eduardo García Pérez:

---

<sup>5</sup>[http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/acude-a-tu-notario/elige-a-tu-notario?p\\_p\\_id=NOT048\\_WAR\\_notariadoAcudePlugin&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_NOMBRE=antonio&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_APELLIDOS=fern%C3%A1ndez+naveiro&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_CP=&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_CIUDAD=&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_PROVINCIA=&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_IDIOMA=&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_SITUACION=AC#aElig](http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/acude-a-tu-notario/elige-a-tu-notario?p_p_id=NOT048_WAR_notariadoAcudePlugin&p_p_lifecycle=0&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_NOMBRE=antonio&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_APELLIDOS=fern%C3%A1ndez+naveiro&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_CP=&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_CIUDAD=&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_PROVINCIA=&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_IDIOMA=&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_SITUACION=AC#aElig)

<sup>6</sup> Aportando incluso las cifras para mejor control

- a) Con fecha 29 de noviembre de 2013 tuvo entrada escrito de este notario, donde comunicaba lo siguiente (Folios 88 y 89):
- Que prestaba sus servicios profesionales en Ceuta como notario en la Calle Algeciras número 8, bajo y su horario de atención al público era de lunes a viernes de 10 a 14 horas y tardes de jueves de 5 a 8 por exigencias de las entidades financieras.
  - Que la Sociedad “NOTARÍA DE CEUTA, S.C.” había dejado de prestar servicios desde el 1 de mayo de 2013, aunque no les había sido posible disolverla porque la misma tenía pendiente una demanda penal contra una de sus empleadas.
- b) Con fecha 21 de marzo de 2018 ha tenido entrada en la CNMC nuevo escrito de este notario, informado de lo siguiente (Folios 391 y 392):
- Su dirección actual es C/ Pedro Meneses, 4-6 de Ceuta, lo que se corrobora mediante consulta en la web del Consejo General del Notariado<sup>7</sup>.
  - Su horario de atención al público es de lunes a viernes por las mañanas de 10 a 14 horas y tardes de jueves de 5 a 8, si bien a partir del mes siguiente tiene pensado suprimir las tardes.

Además de la situación profesional actual de los notarios implicados en este expediente a la que nos acabamos de referir, como consecuencia de la investigación llevada a cabo por la DC, se ha podido corroborar la existencia de **otros notarios alternativos** en la Ciudad Autónoma de Ceuta. En particular, tras la consulta realizada al Consejo General del Notariado se ha comprobado que en Ceuta existen actualmente tres notarios, siendo uno D. José Eduardo García Pérez y otros dos nuevos, tal y como se especifica seguidamente:

- José Eduardo García Pérez  
Dirección: C/. Pedro Meneses, 4-6 local bajo 51001 – Ceuta
- Juan Ramón Furrasola González  
Dirección: Paseo Alcalde Sánchez Prados (Gran Vía), 14 - Entreplanta 51001 – Ceuta
- Francisco Javier Balsera Ruiz  
Dirección: C/ Queipo de Llano, 2, local 2, (esquina Paseo Palmeras, 10) 51001 - Ceuta

---

<sup>7</sup>[http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/acude-a-tu-notario/elige-a-tu-notario?p\\_p\\_id=NOT048\\_WAR\\_notariadoAcudePlugin&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_NOMBRE=jos%C3%A9%20eduardo&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_APELLIDOS=garc%C3%ADa+p%C3%A9rez&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_CP=&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_CIUADAD=&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_PROVINCIA=&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_IDIOMA=&p\\_r\\_p\\_564233524\\_ELIG\\_NOT\\_PARAM\\_SITUACION=AC#aEliq](http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/acude-a-tu-notario/elige-a-tu-notario?p_p_id=NOT048_WAR_notariadoAcudePlugin&p_p_lifecycle=0&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_NOMBRE=jos%C3%A9%20eduardo&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_APELLIDOS=garc%C3%ADa+p%C3%A9rez&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_CP=&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_CIUADAD=&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_PROVINCIA=&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_IDIOMA=&p_r_p_564233524_ELIG_NOT_PARAM_SITUACION=AC#aEliq)



#### IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

##### **PRIMERO. - Habilitación competencial.**

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC “vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que “El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [actual CNMC] resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

##### **SEGUNDO. - Valoración y Propuesta del órgano de vigilancia**

En su Informe Final de Vigilancia elevado a esta Sala el pasado 11 de abril de 2018, la Dirección de Competencia considera lo siguiente:

*“En cuanto a la práctica declarada prohibida por el NUMERAL PRIMERO y consistente en llegar en un acuerdo entre los tres notarios de Ceuta para la coordinación en la prestación de sus servicios de notaría, mediante la unificación de la oferta en una misma oficina, mismo horario, y misma facturación de servicios a través de una sociedad común, esta Dirección de Competencia entiende que los elementos configuradores de la misma han sido removidos, en la medida que:*

- *Los tres notarios han separado sus oficinas, y en particular:*
  - *D. Antonio Fernández Naveiro presta servicios en Plaza Alta, núm. 10 1º 11201 - Algeciras (Cádiz),*
  - *D. José Eduardo García Pérez presta servicios en C/ Pedro Meneses, 4-6 de Ceuta, y*
  - *D. Ignacio Javier Moreno Vélez presta servicios en C/Eguilaz, 11, 2º (Plaza del Banco) 11403 - Jerez de la Frontera (Cádiz).*
- *Sus horarios de atención al público no son coincidentes.*
- *Sus teléfonos de consulta también son distintos, tal y como se ha corroborado por el Consejo General del Notariado.*

- *Cada uno factura sus servicios de forma independiente.*
- *Aunque la sociedad Notaría de Ceuta, S.C. no se ha disuelto, ello es debido a cuestiones judiciales (la misma sostiene una demanda penal contra una ex empleada) que están sujetas a unos plazos de cuyo desarrollo no puede hacerse responsable a los tres notarios. No obstante, la sociedad no se encuentra activa desde 1 de mayo de 2013.*
- *En la Ciudad Autónoma de Ceuta hoy existen tres notarios en tres oficinas diferentes, siendo uno de ellos D. José Eduardo García Pérez, y otros dos nuevos, que han venido a ocupar las plazas que dejaran vacantes los otros dos denunciados.*

*Por tanto, se puede considerar que los tres notarios sancionados han cumplido lo dispuesto en la Resolución. Además, no se puede considerar en la actualidad que exista en Ceuta un monopolio de oferta única, sino tres oficinas de servicios notariales que ofrecen sus servicios de forma individual.*

*Respecto del plazo de tres meses conferido para ello, que expiraba el 25 de octubre de 2013, éste se considera cumplido ya que:*

- *en abril de 2013 (incluso antes de la Resolución), D. Eduardo García Pérez había cambiado de local, quedándose D. Antonio Fernández Naveiro en el antiguo local de la Sociedad, mientras que D. Ignacio Moreno Vélez tomó posesión el 25 de julio de 2013 como notario de Écija, en ciudad distinta.*
- *Posteriormente los tres notarios han vuelto a cambiar de dirección profesional, pero ya ninguno presta servicios conjuntamente en la Ciudad de Ceuta.*

*En cuanto al NUMERAL SEGUNDO, todas las multas han sido desembolsadas por los notarios, y los procedimientos de devolución por los importes cobrados con anterioridad a la nueva Resolución que excedían a los efectivamente impuestos, han sido finalizados”.*

Por todo lo anterior, la DC entiende que procede dar por concluida la vigilancia de la Resolución de 19 de julio de 2013 del Consejo de la CNC.

### **TERCERO. - Valoración de la Sala de Competencia**

A la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, y de acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección de Competencia, esta Sala, entiende que procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VS/0424/12, de la Resolución del Consejo de la CNC de 19 de julio de 2013, dictada en el marco del expediente S/0424/12 NOTARÍA DE CEUTA.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

### **HA RESUELTO**

**ÚNICO.** - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la Resolución de 19 de julio de 2013 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, recaída en el expediente S/0424/12, NOTARÍA DE CEUTA.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.